



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA

Ate, 25 de Noviembre del 2019



POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de Noviembre del 2019; visto, el Dictamen N° 007-2019-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que "los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, de acuerdo al Artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, "las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el Artículo 9°, numeral 8) de la precitada ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, con fecha 05 de febrero del 2007, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuya finalidad es establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 415-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 15.09.2016, se aprobó la "Ordenanza que Regula el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Ate";

Que, por Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se modifican los Artículos 3, 7, 9, 14 y 15 de la referida Ley; así como se incorporaron los Artículos 9-A y 11-A, para facilitar el desarrollo de las actividades económicas y comerciales, a través de la implementación de medidas orientadas a la efectiva simplificación del procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento;

Que, a través del D.S. N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada;

Que, mediante Ley N° 30619, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de julio de 2017, se modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, a través del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 21 de agosto de 2017, se establecieron los lineamientos para ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se pueden desarrollar con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el día 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas en Edificaciones, derogando el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM;

Que, a través del Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 09 de marzo de 2019, se aprobó los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del Artículo 41° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

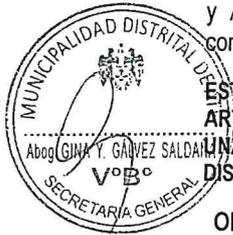
Ordenanza N° 516-MDA



Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 016-2019/MDA, de fecha 05 de julio de 2019, se aprobó la adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, resulta necesario actualizar la normatividad vigente en el distrito de Ate, en lo que respecta al otorgamiento de licencia de funcionamiento a fin de encontrarnos acorde a la normativa en beneficio de los administrados, facilitando las inversiones en el distrito, propiciando el crecimiento sostenible en la economía local;

Que, mediante Dictamen N° 007-2019-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que Regula los Procedimientos de Licencia de Funcionamiento para Establecimientos y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Ate, solicitando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;



ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 8) DEL ARTICULO 9° Y ARTICULO 40° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO DE UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESION DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA 415-MDA, QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACIONES CONEXAS EN EL DISTRITO DE ATE;

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I FINALIDAD, ALCANCES, OBJETIVOS Y ÁMBITO



Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas para el desarrollo de actividades económicas en el Distrito de Ate.

Igualmente, se encuentran comprendidos aspectos concernientes a la obtención del Certificado Técnico de Seguridad en Edificaciones que emite la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de Ate, vinculado con las Autorizaciones señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 2°.- ALCANCES

La aplicación de la presente Ordenanza alcanza a toda persona natural o jurídica que cuente con un establecimiento comercial, industrial y/o de servicios que, en la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, accedan a la Licencia de Funcionamiento que les permita desarrollarse en la actividad económica de indole comercial, industrial y/o de servicios, lucrativas y no lucrativas en el Distrito de Ate.

Artículo 3°.- OBJETIVOS

La presente ordenanza tiene por objeto normar y reglamentar la formalización de la actividad económica de toda persona natural o jurídica que ejerza el comercio, simplificando y dándole la celeridad a los procedimientos, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad, así como mejorar la calidad de los servicios administrativos prestados en beneficio de la población de la jurisdicción.

Artículo 4°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Ate.

Artículo 5°.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado (T.U.O.) tales como: simplicidad, celeridad y con especial énfasis en los Principios de Presunción de Veracidad y de privilegio de controles posteriores, los cuales implican lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



1. Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- Presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe;
- Conocen las normas legales que regulan este trámite;
- Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales; a quienes proporcionen información falsa o adulterada; se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma;
- Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 28976, *Ley Marco de Licencia de Funcionamiento* y con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas;
- Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos; y,
- Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.



2. La Municipalidad Distrital de Ate se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:

- Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos;
- Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable; y
- Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente inciso.

3. Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Distrital de Ate, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentatoria de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

4. El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación y/o nulidad o revocatoria según corresponda.

CAPÍTULO II DE LA BASE LEGAL

Artículo 6°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



- b) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25.01.2019
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;
- d) Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se modifican los artículos 3, 7, 9, 14 y 15 de la referida Ley Marco; así como, se incorporaron los artículos 9-A y 11-A.
- e) D.S N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada
- f) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
- g) Decreto Supremo N° 006-2013-PCM que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- h) Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 21 de agosto de 2017, se establecieron los lineamientos para ser aplicados por los gobiernos locales para la determinación de los giros afines o complementarios que se pueden desarrollar con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.
- i) Ley N° 30619, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- j) Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día el 05 de enero de 2018, que aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- k) Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;
- l) Ordenanza N° 491-MDA se aprueba el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ate.
- m) Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 09 de marzo de 2019 que aprobó los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, en cumplimiento del Artículo 41° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- n) Decreto de Alcaldía N° 016-2019/MDA de fecha 05 de julio de 2019 que aprobó la adecuación de los Procedimientos Administrativos de Licencia de Funcionamiento del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate a los Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento, aprobados con Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;



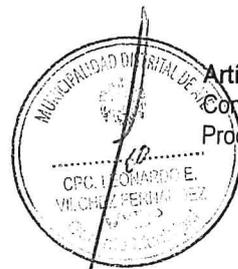
CAPITULO III

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 7°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Ate.
2. Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta Ordenanza;
3. Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza. Los modelos de llenado tienen solo un carácter meramente auxiliar e ilustrativo; así como ser asistido gratuitamente por el personal de la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, de la Gerencia de Desarrollo Económico para el llenado de las solicitudes o formularios exigidos por la presente ordenanza, en caso de limitaciones o impedimento físico;
4. Conocer en cualquier momento el estado de la tramitación de los procedimientos establecidos, a través del portal de la Municipalidad de Ate (www.muniate.gob.pe) así como personalmente, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos;
5. Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar permanentemente en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



- a) Plano de zonificación.- La Municipalidad deberá exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.
- b) Índice de Usos del Suelo.- Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
- c) Estructura de costos.- Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo 15° de la Ley N° 28796 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento- y su modificatoria en el Decreto Legislativo N° 1271.
- d) Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento de acuerdo a lo establecido en el TUPA vigente;
- 6. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
- 7. Solicitar duplicado de las Licencias de Funcionamiento vigente, en caso de sustracción, deterioro o pérdida previo procedimiento establecido en el TUPA vigente;
- 8. Interponer queja debidamente motivada por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta Ordenanza y en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que realice. El ejercicio de los derechos contemplados en los incisos 2, 3, 4, 5 y 8 podrá, progresivamente, ser ejercido a través del acceso al portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Ate (<http://www.muni.ate.gob.pe>), el uso de correo electrónico, uso de la línea telefónica, según corresponda, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información.



Artículo 8°.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Obligación del titular de la Licencia de Funcionamiento de cualquier modalidad y/o conductor del establecimiento:

- a) Exhibir en un lugar visible la Licencia de Funcionamiento;
- b) Exhibir en un lugar visible el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;
- c) Desarrollar la actividad comercial, industrial o de servicio de acuerdo a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento;
- d) Mantener permanentemente las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado;
- e) Mantener inalterable los datos consignados en la Licencia de funcionamiento que se expida;
- f) Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de poder fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento; y
- g) Acatar las prohibiciones y/o sanciones administrativas que se establezcan en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente.

Artículo 9°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Constituyen prohibiciones del titular respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

1. Transferir la licencia de funcionamiento, sin observar la formalidad establecida en la presente ordenanza.
2. Permitir el ingreso de alumnos en horario escolar a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines;
3. Permitir el ingreso de niños, niñas o adolescentes en los casos de establecimientos que desarrollan actividades como discotecas, pub, club nocturno, casinos, tragamonedas, salas de billar o billar, bares, o similares;
4. Permitir el acceso de niños, niñas o adolescentes que ingresen a páginas de contenido pornográfico;
5. Vender bebidas alcohólicas a niños, niñas o adolescentes cualquiera que sea la actividad del establecimiento;
6. Utilizar áreas comunes y/o retiro municipal para realizar una actividad económica, sin contar con la autorización municipal respectiva;
7. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento, ampliar el área o incrementar giro(s) sin autorización municipal;
8. El uso comercial de vías públicas como extensión de un establecimiento; y
9. Otras prohibiciones que la Ley establezca.

El titular de la Licencia de Funcionamiento que incurra en algunos de las prohibiciones suscritas, se someterá a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones vigente y/o demás acciones que correspondan.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ATE



Ordenanza N° 516-MDA

CAPITULO IV

DEFINICIONES

Artículo 10°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

1. **Actividad Económica.-** Conjunto de operaciones relacionadas con la producción y distribución de bienes y servicios. Pueden ser primarias (agropecuarias y extractivas), secundarias (manufactura e industria) y terciarias (servicios).

2. **Área común.-** Área libre o techada de propiedad común de los propietarios de los predios en que se ha subdividido una edificación. Se mide entre las caras de los muros que la limitan. En el caso de áreas comunes colindantes con otros predios se mide hasta el límite de propiedad.

3. **Autorizaciones conexas.-** Son las autorizaciones que se encuentran vinculadas a la licencia de funcionamiento y que son emitidas siguiendo el procedimiento de autorización conexas; tales como licencia de funcionamiento para cesionario; modificación de datos de licencia de funcionamiento manteniendo el área y el giro por cambio de razón social y otros datos vinculados con la licencia.

4. **Cese de Actividad.-** Situación de hecho consistente en la no continuación de la realización del giro o los giros por los que se emitió la licencia de funcionamiento respecto de un establecimiento.

5. **Cesionario.-** Persona Natural o Jurídica a la cual el titular de la Licencia de Funcionamiento, concede u otorga un área determinada dentro de su establecimiento con la finalidad de desarrollar actividades económicas simultáneas, correspondiendo al cesionario tramitar su Licencia de Funcionamiento.

6. **Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.

7. **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.

8. **Espacio público.-** Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio y uso público, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas. Estos pueden ser naturales o creados por el hombre.

9. **Fachada.-** Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, la que da hacia la vía a través de la que se puede acceder, lateral o posterior.

10. **Fiscalización posterior.-** Obligación de la Municipalidad para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones u otros documentos proporcionados por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

11. **Galería Comercial.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.

12. **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.

13. **Giro afín o complementario.-** Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE



Ordenanza N° 516-MDA

14. Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.- Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Edificaciones, mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad establecidas en la normativa vigente.

15. Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).- Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculada con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. La institución competente para ejecutar la ITSE debe utilizar la matriz de riesgo aprobada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED", para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

16. Licencia de funcionamiento.- Autorización que otorga la Municipalidad para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas.

17. Licencia de funcionamiento de vigencia temporal.- Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de un año, la misma que no se encuentra sujeto a renovación.

18. Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.- Autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.

19. Matriz de riesgos.- Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación; con la finalidad de determinar si se realiza la inspección técnica de seguridad en edificaciones antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

20. Mercado de abasto.- Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productores agropecuarios.

21. Módulo o stand.- Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).

22. Plano de zonificación.- Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con el Reglamento de Zonificación, el Índice de Usos y el Cuadro de Niveles Operacionales.

23. Puesto.- Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas, con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones antes de la emisión de la licencia de funcionamiento.

24. Portal de la Municipalidad Distrital de Ate.- Página en Internet de la Municipalidad Distrital de Ate, publicada en la siguiente dirección www.muni.ate.gob.pe.

25. Retiro.- Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.

26. Riesgo de Colapso en Edificación.- Probabilidad de que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, produciendo pérdida





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA

de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.

27. Riesgo de Incendio en Edificación.- Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, causando pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación.

28. Solicitante.- Persona natural, persona jurídica o ente colectivo que realiza actividades de comercio, industriales, o de servicios.

29. Solicitud con carácter de declaración jurada.- Formato de solicitud prediseñado, donde se consigna información relevante, para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, tales como: (i) modalidad del trámite que solicita; (ii) datos de identificación del solicitante; (iii) datos del representante legal; (iv) datos del establecimiento comercial; (v) giro de la actividad económica; (vi) calificación del riesgo.

30. Vía.- Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.

31. Visita de Seguridad en Edificaciones.- Es un procedimiento de oficio que tiene por objeto identificar de manera preliminar el riesgo muy alto, alto, medio y bajo existente en edificaciones.

32. Zonificación.- Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, SUJETOS OBLIGADOS Y ORGANOS COMPETENTES

Artículo 11°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

Pueden otorgarse licencias que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales que establezca el Ministerio de la Producción, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento. Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la Municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollará dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad, el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad en la totalidad del establecimiento y, sólo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, se entienden incluidas en todos los giros existentes. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA

realizar ningún trámite adicional. El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

Artículo 12°.- SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades; asimismo, ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 13°.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, las siguientes entidades:

1. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.
5. Comedores populares y locales comunales.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a Ley se encuentren exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad de la edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTOS REGULADOS Y COMPETENCIA

Artículo 14°.- PROCEDIMIENTOS REGULADOS

Los procedimientos administrativos regulados en la presente Ordenanza son los siguientes:

1. Licencia de Funcionamiento.
2. Licencia de Funcionamiento Corporativa para Mercados de Abastos, Galerías Comerciales y Centros Comerciales.
3. Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.
4. Transferencia de Licencia de Funcionamiento.
5. Cese de Actividades.
6. Modificación de datos de la Licencia de Funcionamiento manteniendo el área y giro
7. Duplicado de Licencia de Funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



Artículo 15°.- ORGANOS COMPETENTES

Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- La Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto de las solicitudes para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento reguladas en la presente Ordenanza;
- La Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, respecto de la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;
- La Subgerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de la realización de los cobros de las tasas y derechos establecidos en el TUPA vigente;
- La Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control, respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.
- La Gerencia de Desarrollo Económico, respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo.

Artículo 16°.- FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Quedan facultados para suscribir las resoluciones, autorizaciones y/o certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los siguientes funcionarios:

- Subgerente de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo;** respecto a los procedimientos relacionados a la obtención de Licencia de Funcionamiento y a los Recursos de Reconsideración.
- Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres;** respecto a los Informes y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Gerente de Desarrollo Económico;** respecto a las resoluciones que resuelven el Recurso de Apelación.

Artículo 17°.- FIRMA ELECTRÓNICA

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares; de las resoluciones, certificados, cédulas de notificaciones, informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta ordenanza.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos de información necesaria para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

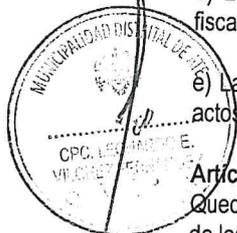
CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 18°.- CLASIFICACIÓN

De acuerdo a las características del establecimiento las licencias de funcionamiento se clasifican en los siguientes grupos:

- EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO.** – Se realiza la inspección de verificación de condiciones de seguridad con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO.** – Se requiere la realización de la inspección de verificación de condiciones de seguridad, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA

AUTORIZACIONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19°.- EVALUACIÓN PREVIA

Para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento se evaluarán los siguientes aspectos:

1. Zonificación y compatibilidad de uso; y
2. Condiciones de Seguridad de la Edificación.

Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior.

Artículo 20°.- ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO

Para la verificación previa de zonificación y compatibilidad de uso, la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, previa coordinación con la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro, deberá exhibir en el local de la Municipalidad y publicar en su portal electrónico lo siguiente: (i) los planos de zonificación vigentes, (ii) los procedimientos de cambios de zonificación en trámite y su contenido, y (iii) el índice de usos del suelo; ello, con el objeto de facilitar a los administrados la información referida a la organización del espacio físico en su jurisdicción.

Artículo 21°.- DE LA NO EXIGENCIA DE CERTIFICADOS DE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO

En ningún caso se exigirá a los administrados la presentación de un certificado de zonificación y/o de compatibilidad de uso como requisito para el trámite de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 22°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 23°.- INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y ÓRGANOS COMPETENTES

La Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Ate, es el órgano competente para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones en el ámbito de su jurisdicción para los establecimientos que requieran una licencia de funcionamiento.

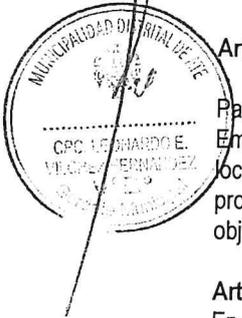
Con la finalidad de lograr mayor calidad, eficiencia y celeridad en los procedimientos se puede delegar la competencia de la ejecución de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones a otro gobierno local a través del respectivo convenio interinstitucional.

Artículo 24°.- CLASES DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

1. Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o medio, según la Matriz de Riesgo.

Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el administrado debe presentar la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



En caso se otorgue una licencia de funcionamiento, en forma corporativa a los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales; los módulos, stands o puestos deben pasar por una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones individual posterior al otorgamiento de la referida licencia. Para ello, cada administrado debe presentar una Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, sujeta a verificación mediante una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones posterior.

2. Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o muy alto, según la Matriz de Riesgo.

Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia de funcionamiento, en copia simple firmados por el profesional o empresa responsable, los siguientes documentos:

- Croquis de ubicación.
- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- Plan de Seguridad del Establecimiento objeto de inspección.
- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

No son exigibles el croquis, ni planos a que se refieren los literales a), b) y c) en el caso de edificaciones que cuenten con conformidad de obra y no hayan sufrido modificaciones, siempre que se traten de documentos que fueron presentados a la Municipalidad durante los cinco (5) años anteriores inmediatos.

Artículo 25°.- PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

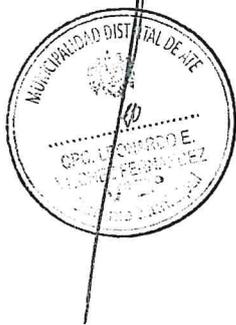
De acuerdo a lo normado en el D.S. N° 002-2018-PCM, los plazos son los siguientes;

- El plazo máximo para la finalización del procedimiento de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con nivel de riesgo bajo o medio es de nueve (09) días hábiles;
- El plazo para las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones con nivel de riesgo alto o muy alto es de siete (07) días hábiles; y
- El plazo de la ITSE previa a eventos y/o espectáculos no puede exceder del día anterior previsto para la realización del espectáculo.

Artículo 26°.- CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DEL ADMINISTRADO EN EDIFICACIONES

El incumplimiento en las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones por parte del administrado constatadas por el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones, en la diligencia de ITSE, acarreará la cancelación de la Licencia de Funcionamiento para los establecimientos con nivel de riesgo bajo o medio y la improcedencia de la solicitud de Licencia de Funcionamiento para los establecimientos con nivel de riesgo alto o muy alto en los siguientes casos, cuando:

- La clasificación del nivel de riesgo del establecimiento objeto de inspección no corresponde a la que figura en el expediente, presentando un nivel de riesgo alto o muy alto.
- Si el establecimiento objeto de inspección no se encuentra implementado para el tipo de actividad a desarrollar.
- El local no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



d) Por ausencia del administrado o de la persona a quien este designe, en dos oportunidades.

e) Por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección, ya sea por encontrarse impedido de verificar todas las áreas, impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar alguna instalación, entre otras similares.

En cualquiera de los casos, el administrado que requiera obtener su Licencia de Funcionamiento, deberá iniciar un nuevo trámite sin que exista el derecho de solicitar la devolución de las tasas abonadas previamente atendiendo a que el servicio administrativo ha sido prestado de forma efectiva.

Artículo 27°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El procedimiento para la obtención de la Licencia de Funcionamiento se considerará iniciado cuando el administrado presente la solicitud con carácter de declaración jurada (debidamente llenado por el solicitante o su representante legal), y los requisitos exigidos y establecidos en el TUPA vigente, ante los módulos de atención de la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, ubicados en la Unidad de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 28°.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, así como las autorizaciones reguladas por la presente ordenanza son procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, de conformidad con lo establecido por el Artículo 8° de la Ley N° 28976, *Ley Marco de Licencia de Funcionamiento*. En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento regulado en la presente ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización.

Artículo 29°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y publicados en la página web del portal de la Municipalidad. Son los siguientes:

a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:

1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.

2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C. y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.

b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.

c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.



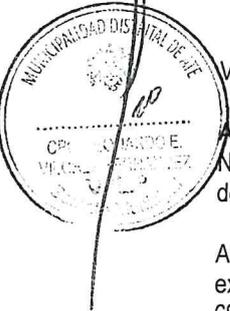


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



- d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:
- d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - d.2) Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 38-A de la presente Ordenanza.
 - d.3) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - d.4) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



Verificados los requisitos señalados, procederá al pago de la Tasa correspondiente.

Artículo 30°.- PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES

No se podrá mediante normas que reglamenten la aplicación de esta Ordenanza, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en el TUPA vigente.

Asimismo, no podrá solicitarse la declaración jurada de autorizaciones sectoriales adicionales a las aprobadas expresamente mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, salvo que hayan cumplido con lo dispuesto en su artículo 6° de la referida norma.

Artículo 31°.- EXIGENCIA DE ESTACIONAMIENTO

En caso el establecimiento se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, sólo es exigible contar con el número de estacionamientos considerados en dicha licencia.

En caso el establecimiento no se destine al uso para el que se emitió la respectiva licencia de edificación, solo es exigible contar con el número de estacionamientos previsto para el nuevo uso en la normativa vigente.

En caso el establecimiento se encuentre ubicado en una zona de influencia de estacionamientos públicos autorizados, definida por la municipalidad correspondiente, no es exigible contar con un número mínimo de estacionamientos.

El solicitante podrá acreditar el número de estacionamientos exigido en su establecimiento o en un lugar distinto, bajo cualquier modalidad.

Artículo 32°.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo medio el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta cuatro (04) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

En el caso de las edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta diez (10) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 33°.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de acuerdo al TUPA vigente. De no contar con todos los requisitos, se procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de dos (02) días hábiles, a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas. En este caso el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Artículo 34°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

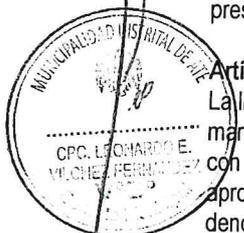
Ordenanza N° 516-MDA



El Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones tiene vigencia de dos (02) años, a partir de su expedición, tanto en el caso que la inspección sea posterior al otorgamiento de la licencia o de manera previa a dicho acto.



Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente por el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades. El certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones deberá expedirse con el mismo plazo de vigencia de la licencia de funcionamiento temporal.



La Licencia Temporal no es renovable, por lo que para la obtención de una nueva Licencia de Funcionamiento deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Artículo 35.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad de la copia simple del contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica.

Artículo 36°.- HORARIO

Los locales comerciales, industriales y/o de servicios que operan en el distrito de Ate se sujetarán a los siguientes horarios de funcionamiento:



Horario ordinario de funcionamiento: Es de lunes a domingos de 06:00 horas a 23:00 horas y se establece para todos los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de Ate y constará expresamente en la licencia de funcionamiento.

Horario especial de funcionamiento: Comprende el horario ordinario y además ampliándose de la siguiente manera: de domingo a jueves desde las 23:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente y los viernes, sábados y víspera de feriados desde las 23:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. Sólo es aplicable a establecimientos que se encuentran frente a avenidas y ubicados en zonas calificadas como CZ (Comercio Zonal). Aplicable únicamente para los siguientes giros:

- Restaurantes, peñas
- Discotecas, video pubs, karaokes y salas de recepción y baile.
- Cines.
- Establecimientos de juegos de azar.

3. Horario extraordinario de funcionamiento: Es de 24 (veinticuatro) horas continuas y solo es aplicable para los establecimientos que realizan los siguientes giros:

- Hoteles, hostales y casa de huéspedes.
- Estaciones de servicios o grifos, incluidos los minimarkets sin venta de licor.
- Estaciones de radio y/o televisión.
- Farmacias y boticas.
- Cajeros automáticos, siempre que no se traten de cesionarios dentro de un local que no aplique a este tipo de horario.
- Fábricas ubicadas en zonas industriales.
- Clínicas y Policlínicos.

Los administrados de establecimientos que cuenten con Licencia de funcionamiento vigente emitida por la Municipalidad Distrital de Ate y que desarrollen los giros establecidos en los numerales 2 y 3 que anteceden, podrán adecuarse al horario señalado en el presente artículo. Dicha adecuación no podrá otorgarse si el establecimiento incurre en los siguientes casos:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



- a) Cuando existan quejas de vecinos debidamente motivadas y sustentadas sobre el funcionamiento del establecimiento;
- b) Cuando existan evidencias de que el funcionamiento del establecimiento atenta contra la tranquilidad pública o salud;
- c) Cuando se detecte la presentación de documentación falsa a variación de los datos consignados en la Licencia de Funcionamiento; y
- d) Cuando se advierta que en el establecimiento se desarrolla un giro diferente consignado en la Licencia de Funcionamiento.
- e) Cuando existan sanciones municipales pendientes en el predio donde se va a desarrollar la actividad comercial.

Artículo 37°.- LINEAMIENTOS PARA DETERMINAR LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS

Los lineamientos para determinar los giros afines y complementarios son los siguientes:

- La definición de giro afin o complementario no debe aplicarse de manera restrictiva.
- Los giros afines o complementarios se desarrollan según lo permitido en la zonificación aprobada.
- Los giros que pueden ser comprendidos en las licencias de funcionamiento corresponden a actividades urbanas.
- La definición de giros afines o complementarios no condiciona la evaluación del nivel de riesgo de la edificación que se realiza según la legislación vigente.

Artículo 38°.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES QUE PUEDEN DESARROLLARSE CON LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una Declaración Jurada, deben seguir los siguientes criterios de manera concurrente:

- No deben afectar las condiciones de seguridad.
- No pueden ser de riesgo alto ni muy alto.
- Deben ocupar un área menor a la que ocupa el giro del negocio.
- No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Las actividades simultáneas y adicionales, entre otras son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicio de teléfonos públicos.
4. Venta de tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulos de agencia de viajes y operadores turísticos.
10. Módulo para ventas al por menor de cintas de video, CD y DVD.
11. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
12. Porteadores de maletas.
13. Módulo de venta de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
14. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito -SOAT.
15. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
16. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
17. Venta al por menor de productos de panadería.
18. Venta al por menor de confitería.
19. Venta al por menor de tabaco.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



20. Venta al por menor de todo tipo de libros.
21. Venta al por menor de periódicos.
22. Venta al por menor de artículos papelería.
23. Venta al por menor de material de oficina.
24. Venta al por menor de accesorios de vestir.
25. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
26. Venta al por menor de bisutería.
27. Venta al por menor de flores y plantas.
28. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
29. Módulos portátiles para masajes.
30. Actividades de astrología y espiritismo.
31. Actividades de limpiabotas.
32. Aparatos para tomar la tensión.
33. Uso de básculas.
34. Taquillas accionadas con monedas.
35. Fotomatones.
36. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
37. Cajero automático, agente bancario, cajero corresponsal y otro, según la definición que establezca la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradora Privada de Fondos de Pensiones.
38. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
39. Delivery de productos.
40. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
41. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.



Artículo 39°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Para la realización de actividades de comercio, industria o de servicios en un establecimiento sobre el que ya existe una licencia de funcionamiento previa y vigente expedida a una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto, los interesados deberán obtener una licencia de funcionamiento para cesionario. La licencia de funcionamiento para cesionario permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la licencia de funcionamiento previa.

La licencia de funcionamiento para cesionario solo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa y siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgo de salubridad, seguridad o saturación del establecimiento.

En caso que la licencia de funcionamiento principal fuera cancelada, anulada o revocada, surtirá los mismos efectos para la licencia de funcionamiento para cesionario.

Artículo 40°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento para cesionario, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el TUPA vigente, y según corresponda.

Artículo 41°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERIAS Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales pueden elegir entre contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso, o contar con una licencia de funcionamiento individual por cada módulo, stand o puesto. En cualquiera de ambos supuestos, los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deberán presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad o deben contar con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 28976 –Ley Marco de Licencia de Funcionamiento-, como requisito para la obtención de la licencia de funcionamiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA

En el supuesto que el mercado de abastos, galería o centro comercial cuente con una licencia de funcionamiento corporativa, a sus módulos, stands o puestos se les exige de manera individual una Inspección Técnica de Seguridad de Edificaciones posterior al otorgamiento de la referida licencia de funcionamiento corporativa.

La municipalidad puede disponer la clausura temporal o definitiva de los módulos, puestos o stands en caso de que sus titulares incurran en infracciones administrativas, ya sea que cuenten con una licencia de funcionamiento individual o corporativo.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTOS CONEXOS

Artículo 42°.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante solicitud simple que contenga los datos indicados en el TUPA, deberá informar a la Municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 34° de la presente Ordenanza. Dicho procedimiento es de aprobación automática. La Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, no emitirá ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática.

Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del titular de la actividad, basta la copia del escrito o del formato presentado, conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

Excepcionalmente, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la Municipalidad. Este procedimiento es de evaluación previa, por lo cual en un plazo máximo de quince (15) días hábiles se emitirá la resolución por parte de la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, aceptando o denegando el cese de la actividad, previa evaluación.

Artículo 43°.- CESE DE ACTIVIDADES DE OFICIO

La Municipalidad Distrital de Ate, podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la Licencia de Funcionamiento y demás autorizaciones conjuntas o conexas otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad.

En caso de constatarse el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento, ya sea como consecuencia de información de terceros y por verificación de oficio de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones; la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo procederá a declarar el cese de actividades dejándose sin efecto los certificados respectivos.

La declaración de cese de oficio se realizará dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles de haberse detectado la existencia de más de una Licencia de Funcionamiento para la misma dirección, dentro de los cuales la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones contarán con un plazo de tres (03) días hábiles para realizar la verificación antes señalada.

Se podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de demolición total del inmueble o en caso de fallecimiento del titular.

Artículo 44°.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la Licencia de Funcionamiento y autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo ante la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, a través del área de trámite documentario. El procedimiento será de aprobación automática, previa presentación de los requisitos establecido en el TUPA vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



Artículo 45°.- MODIFICACION DE DATOS DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MANTENIENDO EL ÁREA Y GIRO POR CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O POR CAMBIO DE OTROS DATOS VINCULADOS CON LA LICENCIA.

El titular de la Licencia de Funcionamiento, podrá solicitar el cambio de razón social, denominación, siglas, RUC, fusión o cambio de la denominación del domicilio del establecimiento o cualquier otra información vinculada a la licencia, ante la Subgerencia de Formalización, Promoción Empresarial y Turismo, a través del área de trámite documentario, debiendo presentar los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

Considerando que las modificaciones establecidas en el presente Artículo implican sólo una actualización de la información contenida en la Licencia de Funcionamiento, no se evaluará por parte de la Municipalidad la compatibilidad de uso o condiciones de seguridad en Edificaciones.

CAPÍTULO III

NULIDAD Y REVOCACIÓN

Artículo 46°.- CAUSALES DE NULIDAD

Son causales de la declaración de nulidad de licencia de funcionamiento, además de las establecidas por el Artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, las siguientes:

1. La presentación de declaración falsa o adulterada.
2. La presentación de documentos falsos o adulterados.
3. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

Artículo 47°.- DECLARACIÓN DE NULIDAD

Puede declararse la nulidad de la licencia de funcionamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

Artículo 48°.- DE LA REVOCACIÓN

En el marco del Artículo 214° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros;
2. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Seguridad en Edificaciones, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento y pongan en riesgo la seguridad de las personas;
3. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas;
4. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común;
5. Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, o la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, o el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad;
- 6.- Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- 7.- Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado.
- 8.- La negativa a permitir la inspección por parte de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y en los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



9.- Cuando la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento, conocidas por denuncias interpuestas por los vecinos.

10.- Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.

11.- Expende bebidas alcohólicas en la vía pública.

12.- La reiterada infracción de normas municipales.

Artículo 49º.- DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 214º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El Procedimiento de Revocación se inicia cuando por medio de cualquier administrado, individual o colectivamente, entidad pública o unidad orgánica de esta corporación edil, tome conocimiento de que se ha incurrido en alguna de las causales establecidas en el Artículo 45º de la presente Ordenanza, procediéndose a emitir una comunicación al titular de la licencia de funcionamiento en donde se le ponga de conocimiento el inicio del procedimiento de revocación, indicándosele las causales que lo ameriten y otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de que presente el descargo correspondiente. Transcurrido el plazo otorgado, la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, presentado el descargo o no, con el informe técnico de su Subgerencia y de la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, remitirá los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre el procedimiento de revocación.

La revocación sólo podrá ser declarada por la máxima autoridad de esta corporación mediante la resolución correspondiente, que deberá ser emitida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la comunicación al titular de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 50º.- LOCALES CON ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA

Si al momento de iniciar el trámite de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento u otro procedimiento regulado en la presente Ordenanza se advierte que sobre dicho inmueble o local pesa una orden de clausura temporal o definitiva, dispuesta por Resolución de Sanción emitida por la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, o la que haga sus veces, previamente el administrado deberá solicitar a dicha instancia administrativa el levantamiento respectivo de la medida complementaria de sanción, subsanando de ser el caso las observaciones técnicas legales detectadas que dieron origen a dicha sanción impuesta. Dicha condición será comunicada al administrado a través de la Subgerencia de Promoción y Formalización Empresarial y Turismo, siendo inadmisibles el trámite de acuerdo a su naturaleza, hasta que el administrado cumpla con la subsanación de las observaciones, las cuales deberán de ser motivadas en el acto administrativo correspondiente, emitido por la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones.

TÍTULO IV FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 51º.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad tiene la facultad legal de comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, así como las condiciones y características bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones vinculadas con dicho trámite.

Artículo 52º.- ORGANOS COMPETENTES PARA EL CONTROL POSTERIOR

Compete a la Subgerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos para los administrados.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE



Ordenanza N° 516-MDA

Artículo 53°.- REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad Distrital de Ate.

TITULO VI TASAS

Artículo 54°.- TASAS VINCULADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

La tasa por servicios administrativos o derechos por licencia de funcionamiento es determinada de acuerdo a lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado (T.U.O.) de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*. Debe reflejar el costo real del procedimiento vinculado a su otorgamiento, el cual incluye los siguientes conceptos a cargo de la municipalidad: Evaluación por zonificación, compatibilidad de uso y la verificación de las condiciones de seguridad de la edificación, en caso corresponda.

Artículo 55°.- EXONERACIONES

Se exonera del pago de las tasas de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza a las personas naturales con discapacidad, que sean titulares del negocio y a cuyo nombre se otorguen las autorizaciones respectivas. Para tal fin, deberán acreditar su condición con la presentación de su carné emitido por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de dos (02) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

Segunda. - Deróguese la Ordenanza N° 415-MDA, y la normatividad que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Tercera. - Los Órganos competentes de la Municipalidad comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Cuarta. - Aprobar el formulario de Solicitud con carácter de Declaración Jurada para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, así como el formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de actividades simultáneas y adicionales a la licencia de funcionamiento, las mismas que serán de libre reproducción y distribución gratuita; debiendo precisar que las modificaciones a los citados formularios serán aprobados mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico.

Toda reproducción, para ser considerada válida deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los módulos de atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad (<http://www.muni.ate.gov.pe>).

Quinta. - Facúltase al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 516-MDA



Sexta. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", debiendo hacer de conocimiento a las unidades orgánicas correspondientes de esta Municipalidad para su debido cumplimiento, siendo la Gerencia de Tecnologías de la Información y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones las que realicen la difusión masiva de esta Ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Abog. GINA YSELA GALVEZ SALDAÑA
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
Econ. EDDE CUELLAR ALEGRIA
ALCALDE

